



Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 71 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/72/438)]

72/160. El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta,

Recordando, a este respecto, su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, titulada “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”,

Teniendo presentes los Pactos Internacionales de Derechos Humanos¹, la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³ y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993⁴,

Recordando la Declaración con Motivo del Cincuentenario de las Naciones Unidas⁵,

Recordando también la Declaración del Milenio⁶,

Recordando además la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁵ Resolución 50/6.

⁶ Resolución 55/2.



de un muro en el Territorio Palestino Ocupado⁷, y haciendo notar en particular la respuesta de la Corte, incluida la referencia al derecho de los pueblos a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*⁸,

Recordando la conclusión expuesta por la Corte en la opinión consultiva que emitió el 9 de julio de 2004 de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación⁹,

Destacando la urgencia de poner fin sin demora a la ocupación israelí que comenzó en 1967 y llegar a un acuerdo de paz justo, duradero y general entre las partes palestina e israelí, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el mandato de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe¹⁰ y la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino¹¹,

Destacando también la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando a este respecto su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Recordando su resolución 71/184, de 19 de diciembre de 2016,

Recordando también su resolución 67/19, de 29 de noviembre de 2012,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

*73ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2017*

⁷ Véanse A/ES-10/273 y A/ES-10/273/Corr.1.

⁸ *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 88.

⁹ *Ibid.*, párr. 122.

¹⁰ A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

¹¹ S/2003/529, anexo.